

**PROPUESTA DE ORDENANZA DEL  
MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE  
ACEITES USADOS, FILTROS, WAIPES Y  
OTROS.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Universidad RWTH Aachen de Alemania estima que el consumo global de lubricante es de alrededor 37.3 millones de toneladas por año. De este total, más de 18 millones de toneladas de lubricante llegan al ecosistema sin ningún tratamiento.

En el mundo entero más del 50% de lubricantes son descargados al ambiente de acuerdo a la Agencia Estatal de Protección Ambiental Baden-Württemberg.

## EL CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente. Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dice que El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto

**Que**, los Artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador dicen que se reconoce los derechos de la Naturaleza o Pacha Mama, como son el de respetar integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, sí como el derecho a su restauración cuando fuere afectada.

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental Artículo 12 enuncia que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia las siguientes:

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental Artículo 12 literal e. enuncia Regular y promover la conservación del Medio Ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas.

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental Art 12 literal f enuncia Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

**Que**, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Riobamba tiene como misión proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad; en el Art. 54.- literal “k”. del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** indica como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipios: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y en el Art. 55 literal “e” faculta Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 57 letra a), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES  
USADOS, FILTROS, WAIPES Y OTROS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la generación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de aceites usados con base mineral o sintética y/o grasas lubricantes usadas, filtros, waipes y otros provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, sea esta liviana o pesada que se generen en el cantón Riobamba.

**Art 2.- Ámbito de Aplicación.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza, comprende a la actividad realizada por personas naturales o jurídicas (públicas, privadas o de economía mixta), que generen, almacenen, transporten o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de aceites usados, filtros, waipes y otros en el Cantón Riobamba.

**Art 3.- De la aplicación.-** La aplicación de la presente Ordenanza se encargará La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene mediante el subproceso de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Seguridad y Vigilancia mediante el Comisario Municipal.

**Art. 4.- Definiciones.-** A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

**ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES USADOS.-** Son aquellos aceites, grasas usados provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea ésta liviana o pesada y vehículos automotores, cuyas características físico-químicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto.

**ACEITES DIELECTRICOS.-** son aceites que se utilizan en general en equipos eléctricos y que exhibe propiedades dieléctricas características y esenciales para oponerse al paso de la corriente eléctrica. Contenido en la mayoría de los transformadores y es un subproducto de la destilación del petróleo.

**ACEITES TÉRMICOS.-** son fluidos que se utilizan para transportar calor de un sitio a otro. El aceite se calienta con cualquier método quemador, resistencia se le hace circular a través de un sistema de transferencia de calor y se emplea esta energía en lugares alejados de la fuente de calor.

**SOLVENTES HIDROCARBURADOS CONTAMINADOS.-** Son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento de maquinaria liviana o pesada y vehículos automotores.

**DESECHOS PELIGROSOS.-** Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**LUBRICANTES.-** Sustancias que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso.

**LODOS.-** Barro fino que se forma en el suelo cuando entra en contacto con el agua u otros compuestos líquidos.

**FILTROS.-** Son piezas de vital importancia para el funcionamiento del auto y principal función consiste en retener contaminantes.

**WAIPES.-** Limpión formado por fibras delgadas que se utiliza para la limpieza de piezas de automotores.

**TRAMPA DE GRASAS Y LODOS.-** Está diseñada para atrapar a los aceites grasos, grasas y lodos, y para separar los aceites en el agua. Las sustancias pasan a través de un sistema de captura, lo que les da tiempo a enfriarse y solidificarse, y el agua pasa por el desagüe con normalidad.

**GENERADOR.-** Se entiende toda persona natural o jurídica, cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, será aquella persona que éste en posesión de esos desechos y/o los controle.

**GENERACIÓN.-** Cantidad de desechos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.

**MANEJO.-** Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, reuso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.

**GESTOR AMBIENTAL.-** Es la persona natural o jurídica debidamente certificada por la autoridad ambiental competente para recibir y tratar aceites lubricantes usados, con el fin de transformar estos residuos en subproductos, mediante un adecuado aprovechamiento de los mismos, a través de los procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes o cualquier otro proceso aprobado mediante Licencia Ambiental generada por la autoridad competente.

**FASES DE MANEJO.-** Comprende las diferentes fases de la gestión como son generación, almacenamiento, transporte, depuración y/o disposición final de los aceites minerales o sintéticos usados, grasas, lubricantes, waipes, filtros usados, lodos, solventes hidrocarburoados contaminados y otros.

**RECOLECCIÓN.-** Acción de transferir los desechos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reciclaje, o a los sitios de disposición final.

**ALMACENAMIENTO.-** Acción de guardar temporalmente desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección, o se disponen de ellos.

**TRANSPORTE.-** Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado.

**TRATAMIENTO.-** Acción de transformar los desechos por medio de la cual se cambian sus características.

**ETIQUETADO.-** Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

**RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.-** La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS GENERADORES**

**Art. 5.-** De la responsabilidad del generador:

- a. Las personas naturales o jurídicas y los propietarios de almacenes que importen, fabriquen, comercialicen aceites lubricantes, minerales o sintéticos, grasas, filtros, solventes hidrocarburoados contaminados y otros; tienen la responsabilidad de informar, orientar, apoyar y capacitar a los usuarios intermedios sobre las disposiciones relacionadas con las tareas de recolección y almacenamiento intermedio de estos desechos peligrosos.
- b. Los generadores deberán obtener patente municipal anual para desarrollar su actividad económica en el territorio del cantón Riobamba.
- c. El generador deberá entregar los aceites usados con base mineral o sintética y/o grasas lubricantes usadas, filtros, waipes y otros a un gestor ambiental calificado.

- d. El generador deberá llevar un registro con referencia al: tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; que debe ser entregado al GADM RIOBAMBA, con el fin de contar con una base de datos sobre este tipo de desechos en el cantón.
- e. El generador deberá contar con la documentación correspondiente al Registro de Generador de Desechos Peligrosos el cual se encuentra en el acuerdo ministerial No. 026.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONCESION DEL SERVICIO**

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba podrá delegar o concesionar total o parcialmente, cualquiera de las fases del proceso del manejo de aceites, grasas, lubricantes usados y/o solventes hidrocarburados, así como filtros, waipes, lodos y otros.

**Art. 7.-** En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba delegue o concesione total o parcialmente cualquiera de las fases del proceso del manejo de los aceites, grasas, lubricantes usados y/o solventes hidrocarburados, así como filtros, waipes, lodos y otros, se deberá respetar los siguientes requisitos.

- a. Gestor calificado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.
- b. La delegación o concesión, para el gestor calificado se deberá realizar mediante llamamiento público.
- c. El gestor que sea delegado deberá encargarse de recolectar, transportar y dar disposición final a todos los residuos y sus derivados.
- d. Para la delegación o concesión del gestor calificado, deberán participar los gremios y asociaciones involucrados en la temática.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONCESIONARIO**

**Art. 8.-** El concesionario promoverá al menos dos capacitaciones anuales sobre el Manejo adecuado de aceites usados, dirigida a: expendedores, usuarios, propietarios de lubricadoras, lavadoras de autos, mecánicas automotrices y otros afines con esta actividad.

**Art. 9.-** El concesionario informará sobre irregularidades a la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ALMACENAMIENTO**

**Art. 10.-** El área donde se localicen los recipientes de almacenamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a.** Contar con un cubeto.
- b.** Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga;
- c.** El suelo debe ser impermeabilizado para evitar filtraciones.
- d.** Contar con una trampa de grasa construida en base a especificaciones técnicas y ambientales.
- e.** No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua;
- f.** Deberá disponer de un canal o dique perimetral capaz de contener un volumen igual o superior al volumen del mayor recipiente de almacenamiento de aceites, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados saturados ubicado en esa área;
- g.** Contar con un plan de contingencia donde se determine las medidas necesarias y suficientes para el control de incendios, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos;
- h.** Identificar los tanques, para la recolección utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones como: “ACEITE USADO”, “SÓLIDOS”, “LODOS”, “ACEITE FILTRADO” FILTROS, GUAYPES, ETC. Conforme lo establece la Norma INEN 2266-2013.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROHIBICIONES**

**Art. 11.-** Debido a la característica tóxica y peligrosa de los aceites, grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburoados contaminados, filtros, waipes, lodos y otros, se prohíbe:

- a.** Descargarlos a los sistemas de alcantarillado o a un curso de agua;
- b.** Infiltrarlos en el suelo;
- c.** Usar en actividades agropecuarias,
- d.** Quemarlos en mezclas con diesel o búnker en fuentes fijas de combustión que no alcancen la temperatura de combustión suficiente (mayor a 1200°C) para su adecuada destrucción;
- e.** Diluirlos utilizando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas;



- f. Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos;
- g. Comercializar aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados;
- h. Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, en las cuales se generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburos, así como filtros, waipes, lodos y otros contaminados,
- i. Y cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SANCIONES**

**Art. 12.-** Las siguientes sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal.

**1.- PRIMERA CLASE:**

- a. Entregar a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene información falsa.
- b. Incumplir con el artículo 20 del permiso ambiental de la presente ordenanza.

**2.- SEGUNDA CLASE:**

- a. No cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo II del artículo 5 por parte de los generadores de estos desechos.
- b. No cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo IV.
- c. No acudir a descargar responsabilidades una vez notificado por incumplimiento a la presente ordenanza.

**3.- TERCERA CLASE:**

- a. Lo establecido en el Capítulo VII Artículo 11 de la presente ordenanza.

- b. Tener acometidas directas al sistema de alcantarillado pluvial o sanitario sin la respectiva trampa de retención de grasas y aceites.

**Art. 13.-** Las multas a imponerse según su gravedad son:

<b>CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS</b>
Primera Clase	
Segunda Clase	
Tercera Clase	

**Art 14.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.-** Los inspectores ambientales serán los responsables de vigilar, supervisar y notificar si el caso lo amerita al dueño o propietario de la actividad comercial que incumpla con lo estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 15.-** El dueño o propietario de la actividad comercial que haya sido notificado por algún tipo de falta a la presente ordenanza tendrá un tiempo de 48 horas para presentarse en la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene y descargar responsabilidades.

**Art. 16.-** Si el dueño o propietario no se presenta en las 48 horas posterior a la notificación, el inspector ambiental está obligado a notificar por una segunda ocasión y de igual manera tendrá 48 horas el dueño o propietario para presentarse en la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.

**Art. 17.-** En el caso de incumplimiento en la segunda notificación el trámite será dado a conocer al Señor Comisario Municipal para que tome las acciones necesarias con la finalidad de sancionar según se establece en la presente ordenanza.

**Art. 18.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-** Los establecimientos que reiteren cualquiera de las infracciones indicadas anteriormente, serán sancionados con multas correspondientes a la clase de infracción, con un recargo del cien por ciento y una suspensión temporal de ocho días, la tercera reincidencia hará merecedor al infractor a la suspensión definitiva de su permiso y la clausura definitiva de la actividad comercial.

**Art. 19.- ACCION CIUDADANA.-** Se concede acción ciudadana para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza ante la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.

**Art. 20.- DEL PERMISO AMBIENTAL.-** Para el funcionamiento de esta actividad, las personas naturales y jurídicas determinadas como generador de esta Ordenanza, deberán obligatoriamente obtener o actualizar anualmente en la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene el informe técnico ambiental como requisito para obtener la patente anual de funcionamiento.



Ab.

**SECRETARIA DEL CONCEJO (e.)**

**ALCALDÍA DE RIOBAMBA.-** Riobamba, de de 20xx.-  
, Alcalde de Riobamba, **EJECUTESE: La ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES USADOS, FILTROS, WAIPES Y OTROS** que antecede.

**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES USADOS, FILTROS, WAIPES Y OTROS.** que antecede, fue firmada por el Ing. NAPOLEÓN CADENA, Alcalde del Cantón Riobamba, en el lugar y fechas antes señalados.

Ab.

**SECRETARIA DEL CONCEJO (e.)**

imm.-